

ACION Y DATOS DE LOCALIZACION

E L ☒ NO ☐ SI 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 12 0 5 5 2 4 4 0 0 0	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO HOJA N°
ZONA SEGUN CAUCION DEL SUELO 1 ☐ ZONA HOMOGENEA 2 ☐ ZONA SEGUN VALOR	DIRECCION: Barrio 114 AV 114
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	N° 5/11

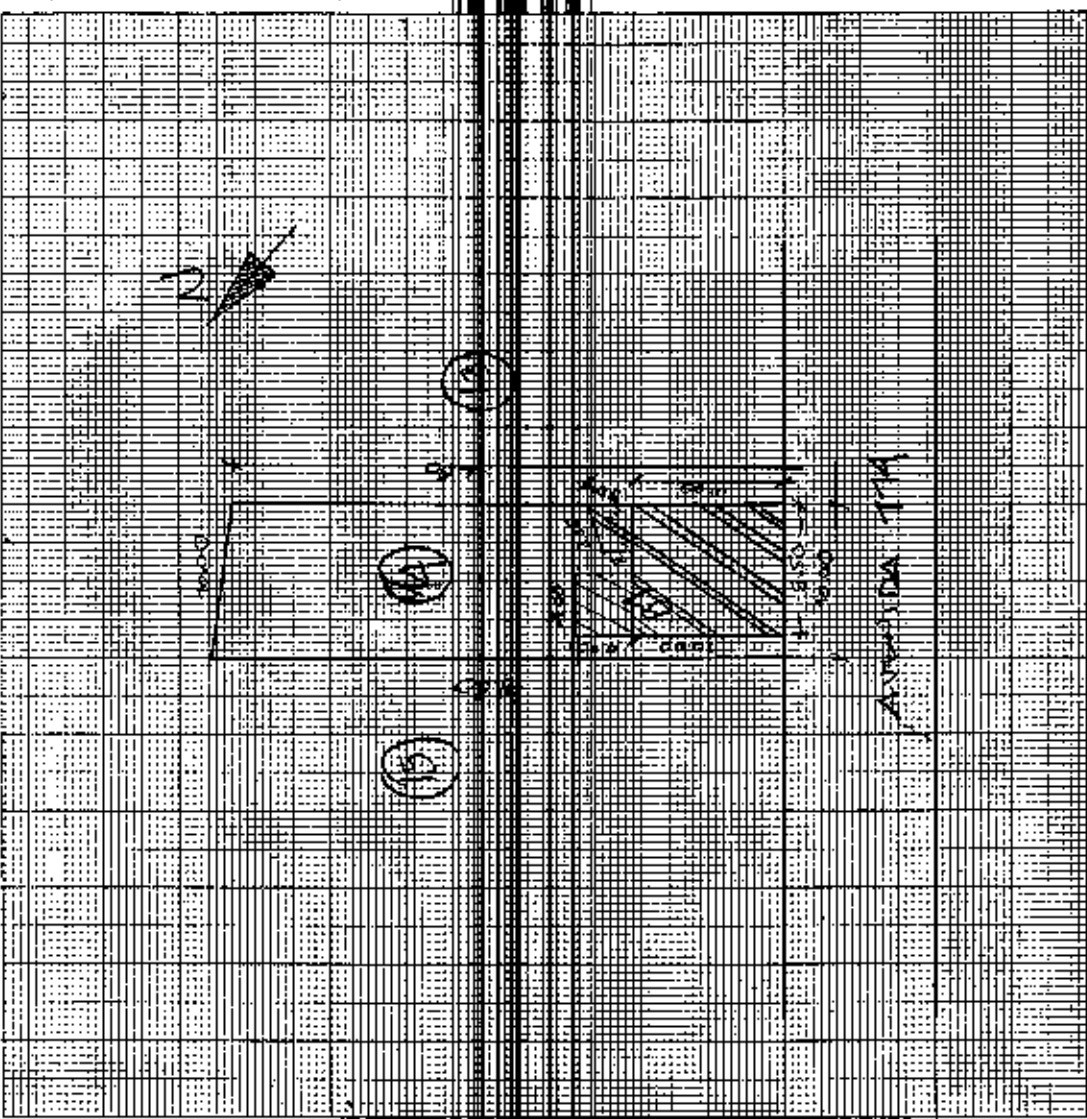
EL LOTE

LOTE INTERIOR POR PASAJE PEATONAL POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MALECON POR LA PLAYA	CENITAL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO SOBRE LA RASANTE 1 BAJO LA RASANTE 0.0 METROS
LA VIA PRINCIPAL TIERRA LASTRE PIEDRA DE RIO ACQUIN ASFALTO O CEMENTO	SERVICIOS DEL LOTE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE

LA VIA

NO EXISTE SI EXISTE	CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE SIN DECIMALES AREA 373.56 PERIMETRO 2.95 LONGITUD DEL PRENTE 1.10 NUMERO DE ESQUINAS 1
------------------------	---

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación con edificación	1 ☐ 2 ☒	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	-1
USO DEL AREA SIN EDIFICACION sin uso si mismo que la construcción	1 ☐ 2 ☒	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	1

observaciones

Solo se encuentra en la que
 no se han informado con
 previo datos por el
 y se prorroga de
 según sentencia de
 el se prorroga por

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERA	APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	TITULO DE PROPIEDAD
1 ☐	2 ☒	3 ☐	4 ☐	5 ☐
6 ☐	7 ☐	8 ☐	9 ☐	10 ☐
11 ☐	12 ☐	13 ☐	14 ☐	15 ☐
16 ☐	17 ☐	18 ☐	19 ☐	20 ☐
21 ☐	22 ☐	23 ☐	24 ☐	25 ☐
26 ☐	27 ☐	28 ☐	29 ☐	30 ☐
31 ☐	32 ☐	33 ☐	34 ☐	35 ☐
36 ☐	37 ☐	38 ☐	39 ☐	40 ☐
41 ☐	42 ☐	43 ☐	44 ☐	45 ☐
46 ☐	47 ☐	48 ☐	49 ☐	50 ☐
51 ☐	52 ☐	53 ☐	54 ☐	55 ☐
56 ☐	57 ☐	58 ☐	59 ☐	60 ☐
61 ☐	62 ☐	63 ☐	64 ☐	65 ☐
66 ☐	67 ☐	68 ☐	69 ☐	70 ☐
71 ☐	72 ☐	73 ☐	74 ☐	75 ☐
76 ☐	77 ☐	78 ☐	79 ☐	80 ☐
81 ☐	82 ☐	83 ☐	84 ☐	85 ☐
86 ☐	87 ☐	88 ☐	89 ☐	90 ☐
91 ☐	92 ☐	93 ☐	94 ☐	95 ☐
96 ☐	97 ☐	98 ☐	99 ☐	100 ☐

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)										INDICADORES GENERALES										ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION
PAREDES		ENTRERPIO INTERIOR O CONTRAPIEDRA		PISO		ENTRERPIO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		UM-TOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18					

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

NOTARÍA 7

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem



2015-08-07
2:45 PM

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

De

Otorgado por JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI
CON SEDE EN MANTA.....

EL SEÑOR GREGORIO FILIBERTO CHERREZ MOLINA

A favor de

Cuantía INDETERMINADA

Copia PRIMERA

Autorizado por el Notario

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

Registro PROTOCOLO N° 2015-13-08-007-P00499

Fecha: de de

Factura: 002-002-000001042

20151308007P00499

NOTARIO(A) TITO MILTON DOMÍNGUEZ VICENTE MENDOZA GUILLEN

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308007P00499					
ACTO O CONTRATO							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, LICENCIAS DE GRANTIA O TERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Valoral	ORTIZ REZ MOLINA GREGORIO ELIBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306259734	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		45677.67					

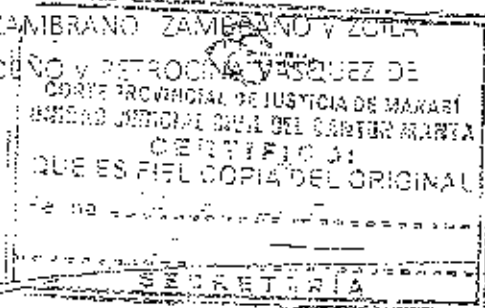
NOTARIO(A) TITO MILTON DOMÍNGUEZ VICENTE MENDOZA GUILLEN

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA ABG. MARÍA VICTORIA ZAMBRANO
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ CON SEDE EN MANTA
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO N°13305-2013-0567, QUE SIGUE EL SEÑOR GREGORIO FILBERTO CHERREZ MOLINA
EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS; SIMÓN BOLIVAR ZAMBRANO VINCES, GLADYS
MONSERRATE ZAMBRANO VINCES, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE
BALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO Y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJIA, ROGERIO PALMA
CEDENO Y PETROCINA VÁSQUEZ DE PALMA.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 13 de marzo del 2015, las 09h10. VISTOS: A fojas 15 del proceso comparece GREGORIO FILBERTO CHERRES MOLINA, y deduce demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en los siguientes términos: Que las personas contra quienes dirige la presente demanda Ordinaria son: a) Herederos conocidos del señor SIMÓN BOLIVAR ZAMBRANO VINCES y GLADYS MONSERRATE ZAMBRANO VINCES, así como los herederos presuntos y desconocidos de los señores BALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJÍA; b) Señoras ROGERIO PALMA CEDENO y PETROCINA VÁSQUEZ DE PALMA. c) A toda persona que se crea con derecho a bien inmueble, mismo que quedarán exigidos por la posesión que ejercen desde hace 23 años sucesivamente. Que desde el 15 de julio de 1990, viene poseyendo de forma pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, con linderos de terreno que unidos entre sí forman un solo cuerpo bien consistente en terreno y solar ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, de clave catastral, No. 2055214000, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con diez metros y avenida 114 (10.00m). POR ATRÁS: Con diez metros dieciocho centímetros y propiedad del Kelvin Alarcón Bolaño Cedeno. (10.18m). POR EL COSTADO DERECHO: Con treinta y ocho metros veinte centímetros y Propiedad de Manuel Segundo Macías Chérrez. (38.20m); y, POR EL COSTADO ZQUIERDO: Con treinta y seis metros sesenta centímetros y Propiedad de Monica García Rodríguez y Ruben Álava (36.60m) con una superficie total de TRESCIENTOS SEVENTA Y TRES PUNTO CINQUENAÁ Y SEIS METROS CUADRADOS. Inmueble sobre el cual, desde que está en posesión, permanentemente ha realizado trabajos de siembra de ciclo corto, así mismo sobre el bien exista una vivienda de construcción mixta en la que vive con su familia, posesión que jamás se le ha perturbado y que la ha ejercido sin clandestinidad a vista y paciencia de los colindantes y vecinos del lugar. Con los antecedentes expuestos al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2410, 2411 y siguientes del Código Civil en vigencia, en concordancia con los Arts. 66 y 67 de Código de Procedimiento Civil, demanda a herederos conocidos del señor SIMÓN BOLIVAR ZAMBRANO VINCES, así como herederos presuntos y desconocidos de los señores BALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJÍA; Señoras ROGERIO PALMA CEDENO y PETROCINA VÁSQUEZ DE



PALMA y a toda persona que se crea con derecho al bien inmueble, mismos que quedarán extinguidos por la posesión que ejerce desde hace 23 años aproximadamente; toda vez que los primeros (a) son propietarios de área total de 200 metros cuadrados y los segundos (b) son propietarios de área de sobrante, esto es, 173.76 metros cuadrados, que sumados dan una superficie total de TRECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tal como constan de los certificados de solvencia emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta que acompaño y del croquis que adjunta para mejor entender, por consiguiente, se constituyen en legítimos contradictores de este juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble que ha descrito en el ordinal tercero de la demanda, requisito indispensable para esta clase de acciones según lo ha dicho la Ex. Corte Suprema de Justicia en sus reiterados fallos de Triple Reiteración, para que en sentencia y previo al trámite legal pertinente, se declare el derecho de dominio a su favor sobre el inmueble del cual viene manteniendo su posesión. La vía a seguir en la presente causa es la Ordinaria, de conformidad al Artículo 369 del Código de Procedimiento Civil, la cuantía la fijo en la suma de \$ 41.091,60 dólares, de conformidad de avalúo Municipal que adjunto. Admitida la demanda al trámite pertinente, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados y a posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en forma legal, a los señores Simón Bolívar Zambrano Vínces y Gladys Monserrate Zambrano Vínces por medio de boleta como consta de las actas de fojas 48, 48 vuelta y 49, a los señores Rogerio Paima Cedeño y Petrocina Vázquez de Paima, herederos presuntos y desconocidos de los señores VALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO Y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJIA Y POSIBLES INTERESADOS, por medio del Diario El Mercurio los días 12, 13 y 14 de agosto de 2014, sin que hayan comparecido al juicio hacer valer sus derechos. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos previstos en el acta de fojas 64 y 65. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 17. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; sin violentar procedimientos que influyan en la decisión final; por tanto, lo actuado es válido. TERCERO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando se cumplen las

41.219
12710
534.17



circunstancias exigidas en el Art. 2134 del Código Civil, bastando la posesión material, tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDTM, y que requiera como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretenda adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación; 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Art. 301 (ahora 291) del Código de Procedimiento Civil...". Fallo publicado en el R.O. 73 del 11-IX-95.4. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una cosa determinada con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema, Jors y Kunkel, citados por Manuel Antonio Ceballos-Derechos Reales, t. IV, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1952 se refieren así: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción tiene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño. CUARTO. De conformidad a lo previsto en el Art. 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será considerada como negativa simple de los fundamentos de la demanda, por tanto, al tenor de lo previsto en el Art. 113 del Código citado, la carga de la prueba corresponde al actor, para lo cual presenta el testimonio de los señores NULFA PRACCEDE RODRIGUEZ MERA Y LORO DELBADO JULIO CESAR, que constan recibidos a fojas 75 y 76 vuelta, de los que se colige que en efecto, el señor GREGORIO FLIBERTO CHERREZ MOLINA se encuentra en posesión del inmueble que se describe en la demanda desde el 16 de julio de 1990, que se trate de los lotes que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que ha realizado trabajos de siembra de dicho cuerpo, como son: pimiento, tomate, papaya, ovo, que son para el consumo, que produce una vivienda de dos plantas junto con su familia, que reside en el mismo.

que reside en el mismo
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
JUZGADO JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 11/11/2000
SECRETARÍA

su posesión, que todos los vecinos lo conocen como señor y dueño. Lo que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el perito designado, determinado que sus medidas y linderos coinciden con las especificadas en la demanda. El informe pericial obra a fojas 78 a fojas 92 del proceso, el mismo que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 48 horas, sin que haya sido motivo de observaciones por parte de los litigantes, por lo que se le da el valor de prueba plena. QUINTO. Con la prueba aportada el demandante ha demostrado plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1ª y 2ª de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, es decir que ha ejercido actos de ama, señora y dueño, a los que solo el dominio da derecho; además, se ha dirigido la acción en contra de los herederos de los señores BALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO Y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJIA, quienes fungen como propietario del inmueble que se singulariza en el certificado de fojas 07 y en la actualidad se encuentran fallecidos; así también a los señores ROGERIO PALMA CEDEÑO Y PETROCINA VASQUEZ DE PALMA quienes son titulares del dominio según el certificado que va desde fojas 08 a fojas 15 del proceso, quienes son los llamados ante la ley a contestar la demanda y ejercer el derecho sustancial discutido, lo que permite dictar una sentencia de mérito. SEXTO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administrarán Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia..."; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 14 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor del señor GREGORIO FILIBERTO CHÉRREZ MOLINA la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia. Ejecutoriada que sea esta resolución, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 19 de febrero de 2014 en el Registro de la Propiedad



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36130

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 27 de agosto de 2012

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en la parroquia Tarqui, osea un area de diez metros de frente por veinte metros de fondo, circunscrito dentro de estos linderos. POR EL FRENTE: Calle publica recien delineada. POR ATRAS Y LOS DOS COSTADOS. Con terrenos que le quedan al vendedor. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA DEMANDA

V I G E N T E

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio inicial
Compra Venta	Compraventa	150 16/09/1955	82
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	65 19/02/2014	614

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: viernes, 16 de septiembre de 1955

Tomo: I Folio inicial: 82 - Folio Final: 82

Número de Inscripción: 150 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de septiembre de 1955

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la parroquia urbana Tarqui, de esta cabecera cantonal, con 10 metros de frente por 20 metros de

f o n d o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000062569	Zambrano Zambrano Baldomero	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000033311	Palma Cedeño Rogerio	Divorciado	Manta





2 / **Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio**

Inscrito el: miércoles, 19 de febrero de 2014

Tomo: 2 Folio Inicial: 614 - Folio Final: 626

Número de Inscripción: 65 Número de Repertorio: 1.772

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de diciembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO JUICIO NUMERO 0567-2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000037102	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí		Manta
Causante	80-0000000072365	Vinces Mejía Zoila Esperanza	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000062669	Zambrano Zambrano Baldomero	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000030311	Palma Cedeño Rogerio	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000034698	Vasquez Petrocina	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000072364	Zambrano Vincés Gladys Monserrate	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000000535	Zambrano Vincés Simón Bolívar	(Ninguno)	Manta
Demandante	13-002997314	Cherrez Molina Gregorio Filiberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	130	16-sep-1955	82	82

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:54:39 del viernes 21 de agosto de 2015

A petición de: Sr. Juan Sombra

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ab. César Manuel Palma Salazar (E)
Firma del Registrador



Certificación impresa por: JLM

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Ficha Registral: 36130 21 AGO 2015 de 2

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 261777 - 261747

CERTIFICADO DE SOLVENCIA 990073465

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE A.
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: AVENIDA 114 S/N
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

365450

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 03/09/2015 12:04:15
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

~~VALOR BASE: miércoles, 02 de diciembre de 2015~~

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

(ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO)

Original cliente

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 074105



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios SOLAR Y CONSTRUCCION en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en

perteneiente a

ubicada CHERREZ MOLINA GREGORIO FELIBERTO

AVENIDA 114-PARRQUIZA TARCUI

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE

asciende a la cantidad

\$41091.60 CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN DOLARES 60/100

de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

ME

04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Manta, de del 20

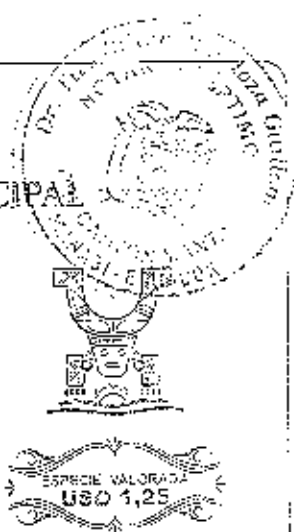


Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 198258



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

CHIERREZ MOLINA GREGORIO FELIZBETO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ... 14 de ... Septiembre de 20... 2016

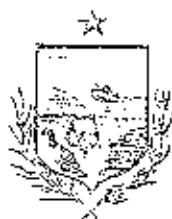
VALIDO PARA LA CLAVE
2055214000 AVENIDA 114 PARROQUIA TARQUI

Manta, cuatro de septiembre del dos mil quince.



[Firma manuscrita]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 125909

No. Certificación: 125909

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 34693

Fecha: 3 de septiembre de
2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-52-14-000

Ubicado en: AVENIDA 114 PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 873,56 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

1306299734

Propietario

GREGORIO FILIBERTO CHERREZ MOLINA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	41091,60
CONSTRUCCIÓN:	4480,07
	45571,67

Son: CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Ab. David Cedeno Rupert.

Director de Avalúos, Catastros y Registro

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO, ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 13305-2013-0567 QUE SIGUE EL SEÑOR GREGORIO FILIBERTO CHERREZ MOLINA, EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS, SIMON BOLIVAR ZAMBRANO VINCES, GLADYS MONSERRATE ZAMBRANO VINCES, HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE BALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO, Y ZOLIA ESPERANZA VINCES MELLA, ROGERIO PALMA CEDEÑO Y PETROCINA VASQUEZ DE PALMA. SENTENCIA DICTADA POR LA AB. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI, CON SEDE EN MANTA.

Impreso por: MAKIS REYES 03/09/2015 11:35:58

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1300000000001
Mantecón, Av. del 9 de Julio, 30-1403, Tel: 1407

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000423073

SEDE: 10-01

OBSERVACION		COTIZO CATASTRAL	AREA	AVANZO	CONTROL	TITULO Nº
Se declara en la forma de TITULO DE CREDITO EN CANTON MANTA, ALCALDIA DE MANTECÓN, A CLASE 34-00, 30-1403, en MANA de la propiedad 3400000000001		3.000/0.000	Nº 3.00	0.00/0.00	100.00	410000
ACERCA DE Y ADICIONALES						
VENDEDOR	DIRECCION	CONCEPCION		VALOR		
C.C. RUC	NOVEMBRE 2000, 300, 000, 000, 000, 000	AVANZO 1.00, 000, 000, 000, 000, 000		121.27		
C.C. RUC	PL. 34000	ACQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR		
C.C. RUC	NOVEMBRE 2000, 300, 000, 000, 000, 000	DIRECCION		VALOR PAGADO		
C.C. RUC	PL. 34000	NA		SALDO		
C.C. RUC	NOVEMBRE 2000, 300, 000, 000, 000, 000	NA		0.00		

EMISOR:

9612015 10-01 MARIA JOSE ZAMORA MIERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR RECTIFICACIONES DE LEY

[Handwritten signature]



CUSCUMBA
 JERREZ VOLINA GREGORIO FILIBERTO
 MEMORI/SANTA ANA/SANTA ANA
 10 NOVEMBER 1974
 025- 0121 0117 3
 MEMORI/ SANTA ANA
 SANTA ANA 1970

EDUARDI/EDUARDI
 000000 EDUARDI/EDUARDI
 EDUARDI/EDUARDI
 JULIA VICENTE EDUARDI
 SANTA ANA 11/10/2013

000000

025

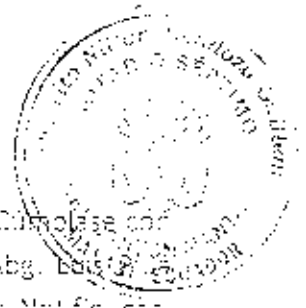
025- 0210

1306259734

CUSCUMBA
 JERREZ VOLINA GREGORIO FILIBERTO

EDUARDI	EDUARDI/EDUARDI	2
EDUARDI	EDUARDI	1
EDUARDI	EDUARDI	2000

1306259734



de Manta, para el efecto, envíese atento oficio al titular de dicho Registro. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plúa Segura, secretario nombrado mediante contrato N. 1797-DNIH- 2015. Cúmplase y Notifíquese. Fdo.-) AB. MARÍA VICTORIA ZAMBRANO SOLÓRZANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABÍ CON SEDE EN MANTA.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que antecede son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
Manta, 19 de Marzo de 2015.

AB. LUIS PLUA SEGURA, _____
SECRETARIO (E) UNIDAD CIVIL DE MANABÍ

2015	13	08	07	P00499
------	----	----	----	--------

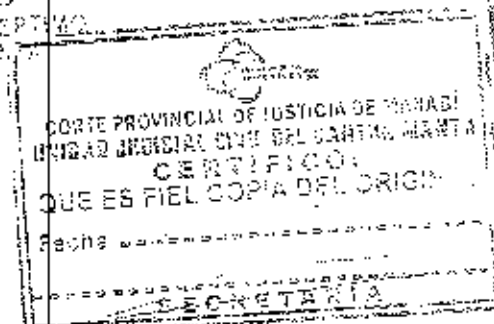
DOY FE QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ CON SEDE EN MANTA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DEL SEÑOR **GREGORIO FILIBERTO CHERREZ MOLINA** Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS REQUERIDOS. CUANTIA: \$45.571,67.- MANTA, SEPTIEMBRE 14 DEL 2015.- EL NOTARIO.-

Dr. Luis Plúa Segura
ABOGADO
C. P. 00000000000000000000
MANTA, MANTAS

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.- EL NOTARIO.-



Dr. Luis Plúa Segura
ABOGADO
C. P. 00000000000000000000
MANTA, MANTAS



C.E. Lema Lora

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	31/08/15	12:17	QUIEN RECEPTA DCTOS.:
CLAVE CATASTRAL:	2055214		
NOMBRES y/o RAZON:	Zambrano Zambrano Jose		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:			
CELULAR - TLFNO.:			
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO:			
CONTRIBUCION MEJORAS:			
TASA DE SEGURIDAD:			
TIPO DE TRAMITE:			
C.A. por prescripción			
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
FIRMA DEL INSPECTOR:			
FECHA:			
INFORME TÉCNICO:			
FIRMA DEL TÉCNICO			
FECHA:			
INFORME DE APROBACIÓN:			
FIRMA DEL DIRECTOR			

Al David Cochran County
Director de departamento de salud
Yuboltos

COTTA VERIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA ABOG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO
MEJIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ CON SEDE EN MANABÍ
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO AL DESPOJO DE LO QUE FUE EL SEÑOR GREGORIO ALBERTO GARCERAN MOLINA
EN CONTRA DE AFEREROS CONOCIDOS: SIMÓN BOLIVAR ZAMBRANO VINCES, GLADYS
MONSERATE ZAMBRANO VINCES, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE
BALDOVINO ZAMBRANO ZAMBRANO Y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJIA, ROGERIO PALMA
ORDENO Y PETROCINA VICES DE PALMA.

[illegible]

CERTIFICADO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

PALMA y a toda persona que se crea con derecho al bien inmueble, mismos que quedarán extinguidos por la posesión que ejerce desde hace 23 años aproximadamente; toda vez que los primeros (a) son propietarios de área total de 200 metros cuadrados y los segundos (b) son propietarios de área de sobrante, esto es, 173.76 metros cuadrados, que sumados dan una superficie total de TRECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tal como constan de los certificados de solvencia emitidos por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que acompaño y del croquis que adjunta para mejor entender, por consiguiente, se constituyen en legítimos contradictores de este juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble que ha descrito en el ordinal tercero de la demanda, requisito indispensable para esta clase de acciones según lo ha dicho la Ex Corte Suprema de Justicia en sus reiterados fallos de Triple Reiteración, para que en sentencia y previo al trámite legal pertinente, se declare el derecho de dominio a su favor sobre el inmueble del cual viene manteniendo su posesión. La vía a seguir en la presente causa es la Ordinaria, de conformidad al Artículo 369 del Código de Procedimiento Civil, la cuantía la fijo en la suma de \$ 41.091,60 dólares, de conformidad al avalúo Municipal que adjunto. Admitida la demanda al trámite pertinente, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados y a posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en forma legal, a los señores Simón Bolívar Zambrano Vínces y Gladys Monserrate Zambrano Vínces por medio de boleta como consta de las actas de fojas 48, 48 vuelta y 49, a los señores Rogerio Palma Cedeño y Petrocina Vásquez de Palma, herederos presuntos y desconocidos de los señores VALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO Y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJIA Y POSIBLES INTERESADOS, por medio del Diario El Mercurio los días 12, 13 y 14 de agosto de 2014, sin que hayan comparecido a juicio hacer valer sus derechos. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos previstos en el acta de fojas 64 y 65. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1. del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 17. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; sin violentar procedimientos que influyan en la decisión final; por tanto, lo actuado es válido. TERCERO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando se cumplen las

[illegible]

SECRETARIA DE JUSTICIA DE MANIZALES
 CERRILLO, RICHARD ALVARO
 CERTIFICADO:
 ESTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

... ..

su posesión, que todos los vecinos lo conocen como señor y dueño. Lo que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el perito designado, determinado que sus medidas y linderos coinciden con las especificadas en la demanda. El informe pericial sobre las fojas 78 a fojas 92 del proceso, el mismo que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 48 horas, sin que haya sido motivo de observaciones por parte de los litigantes, por lo que se le da el valor de prueba plena. QUINTO. Con la prueba aportada el demandante ha demostrado plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1º y 2º de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, es decir que ha ejercido actos de ama, señora y dueño, a los que solo el dominio da derecho; además, se ha dirigido la acción en contra de los herederos de los señores BALDOMERO ZAMBRANO ZAMBRANO Y ZOILA ESPERANZA VINCES MEJIA, quienes fungen como propietario del inmueble que se singulariza en el certificado de fojas 07 y en la actualidad se encuentran fallecidos; así también a los señores ROGERIO PALMA CEDEÑO Y PETROCINA VASQUEZ DE PALMA quienes son titulares del dominio según el certificado que va desde fojas 08 a fojas 15 del proceso, quienes son los llamados ante la ley a contestar la demanda y ejercer el derecho sustancial discutido, lo que permite dictar una sentencia de mérito. SEXTO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y jueces Administrarán Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la decidida diligencia en los procesos de administración de justicia..."; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 14 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor del señor GREGORIO F. LIBERTO CHERREZ MOLINA la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia. Ejecutoriada que sea esta resolución, confíeranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de acabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 18 de febrero de 2024 en el Registro de la Propiedad

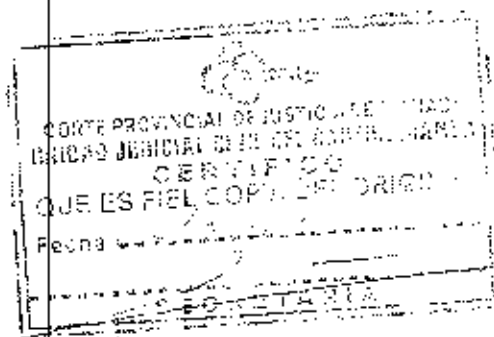
En virtud de lo anterior, el presente es el documento que se le entrega a la parte interesada para que pueda comparecer a la Audiencia de Ejecución de Sentencia que se celebrará el día 19 de Marzo de 2016, a las 10:00 horas, en la Unidad Judicial Civil de Manabí con sede en Manta.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICÓ: Que las copias certificadas de la Sentencia que antecede son fiel copias del original, lo que se certifica por constar de la firma de la autoridad competente en los términos necesarios.

Manta, 19 de Marzo de 2016.

AB. LUIS PÉDRAZ SEGURA
SECRETARIO (E) UNIDAD CIVIL DE MANABÍ



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

FECHA DE INGRESO:	QUIEN RECEPTA DATOS
CLAVE CATASTRAL:	10000000000000000000
NOMBRES y/o RAZON:	
CECULA DE IDENT y/o RUC:	
CELUAR - TLFNO:	
RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	
TIPO DE TRAMITE:	10000000000000000000
FIRMA DEL USUARIO	
INFORME DEL INSPECTOR:	10000000000000000000
FIRMA DEL INSPECTOR:	
FECHA:	
INFORME TÉCNICO:	10000000000000000000
FIRMA DEL TÉCNICO	
FECHA:	
INFORME DE APROBACIÓN:	
FIRMA DEL DIRECTOR	

Manta 31 de Agosto del 2015.

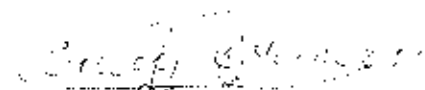
Abg. David Cedeño Rupertí.

Director del Departamento de Avalúos y Catastro.

Yo, **Gregorio Filiberto Cherrez Molina**, portador de la cedula de ciudadanía N° 130629973-4, de profesión abogado, solicito muy comedidamente a usted:

Se me otorgue el certificado correspondiente a su departamento, del bien que se encuentra ubicado en la **Parroquia Tarqui del Cantón Manta**, de clave catastral N° 205521400, y desde ya quedando agradecido por su atención.

Atentamente,



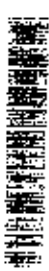
Gregorio Filiberto Cherrez Molina.

CC. 130629973-4

10000000
 CHERRERZ MOLINA GREGORIO
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 30 NOVEMBER 1970
 005 0121 0314
 MANABI/SANTA ANA
 SANTA ANA



EQUATORIAL GUINEA
 CASAS
 SECTORES
 LUIS GIL
 JULIA VICENTE
 MANTI
 11/11/1970



025
 025 - 0219
 1306290734
 CHERRERZ MOLINA GREGORIO FILIBERTO

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CAPITAL
 1306290734
 2000

1306290734



36130



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95960, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 36130

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 07 de agosto de 2012.

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en la parroquia Tarqui, osea un area de diez metros de frente por veinte metros de fondo, circunscrito dentro de estos linderos. **POR EL FRENTE:** Calle publica recién delineada. **POR ATRAS Y LOS DOS COSTADOS:** Con terrenos que le quedan al vendedor. **SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA DEMANDA**

V I G E N T E

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	150 16/09/1955	82
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	65 19/02/2014	614

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: viernes, 16 de septiembre de 1955

Tomos: 1 Folio Inicial: 82 - Folio Final: 82

Número de Inscripción: 150 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de septiembre de 1955

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la parroquia urbana Tarqui, de esta cabecera cantonal, con 10 metros de frente por 20 metros de

f o n d o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0000000062669	Zambrano Zambrano Baldomero
Vendedor	80-0000000030311	Palma Cedeño Rogerio

Estado Civil	Domicilio
Casado(*)	Manta
Divorciado	Manta



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



21 AGO 2015